

**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVO  
AL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN  
MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS  
VASCO SOBRE AMPLIACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS TRASPASADOS A  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EN MATERIA DE CARRETERAS  
(RD 2769/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE) AP-68**

Código de expediente:DNCG\_DEC\_1580/19\_02

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

**INFORME**

**I. OBJETO**

El expediente se refiere a la aprobación formal requerida del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras.

La iniciativa, en concreto, se refiere al tramo de la actual autopista AP-68 entre los kilómetros 0+000 (origen Bilbao) y 77,597 en el límite con la provincia de Burgos y el Territorio Histórico de Araba/Álava (discurren en los Territorios Históricos de Bizkaia y Araba/Álava).

**II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA.**

El expediente objeto de Informe ha sido incoado e impulsado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno (Dirección de Desarrollo Estatutario) que ha elaborado la documentación correspondiente a esta iniciativa, promoviendo la solicitud de los Informes que proceden para su tramitación (Informes de la Dirección de Presupuestos y de Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Economía y del Servicio Jurídico Central de la Viceconsejería de Régimen Jurídico).

Entre la documentación obrante, además del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias Estado-CAE (que incorpora como anexo tal Acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Mixta el 16 de abril de 2019), se dispone de la Orden de inicio y de aprobación previa del expediente dirigido a la adopción de este Decreto (suscritas por el Consejero de Gobernanza y Desarrollo Estatutario en ejercicio de las facultades que ostenta en la materia). Se incorpora, asimismo, una Memoria Justificativa suscrita por la Directora de Desarrollo Estatutario del Departamento promotor y una Memoria económica de la Dirección de Recursos Institucionales. A expensas de que se emita el Informe de Legalidad del Servicio Jurídico Central, para cumplir los contenidos requeridos para su tramitación y teniendo en cuenta el carácter de urgencia con el que se emite este Informe a fin de poder coordinarlo con el Real Decreto que tramita la Administración del Estado a fin de que puedan aprobarse simultáneamente, se emite este Informe sometido a las consideraciones jurídicas que pueda concluir el Informe de los Servicios Jurídicos Centrales.

### **III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO**

El proyecto de Decreto, tal y como se recoge en su título, viene a ampliar las funciones y servicios traspasados a la CAE por Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre de traspaso de servicios del Estado en materia de carreteras<sup>1</sup>, en relación con la actual autopista AP-68 (Bilbao-Zaragoza) entre los kilómetros 0+000 (origen Bilbao) y 77,597 en el límite con la provincia de Burgos y el Territorio Histórico de Araba/Álava que se detalla en la “relación número 1” del certificado anexo al proyecto de Decreto.

---

<sup>1</sup> Hecho público, por Decreto de 30 de Diciembre de 1980, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 25 de septiembre de 1980 en materia de carreteras (BOPV nº 1 de 23/01/1981)

Esta ampliación de funciones y servicios viene a agregarse a la que se adoptó el pasado 3 de diciembre de 2018 referido a la AP-1 (tramo de 6 kilómetros... en el punto kilométrico 77+200, y... el punto kilométrico 83+200)<sup>2</sup>.

A diferencia de aquel anterior que se hizo coincidir con el final de la concesión otorgada para la explotación de la AP-1 (30 de noviembre de 2018), en el caso que ahora nos ocupa la autopista objeto de la traspaso de funciones y servicios que se acuerda se encuentra sujeta a concesión de explotación que somete a los usuarios al pago de peaje. Esta circunstancia determina la incorporación en el acuerdo de traspaso de diversas previsiones ligadas a la vigencia de tal régimen de concesión (en particular, los contenidos del apartado B del citado Acuerdo de 16/04/2019).

Se constata, asimismo (y de ello deja constancia la Memoria explicativa) que dada la ubicación del tramo de autopista objeto de traspaso, además de la implicación que supone respecto a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Diputación Foral de Araba-Álava ya que el tramo de autopista traspasado recorre ambos Territorios Históricos, en cuanto la AP-68 sigue hasta Zaragoza; queda patente que la autopista discurrirá, como consecuencia de este traspaso, por un tramo titularidad de la CAPV y por un tramo fuera de ella del que sigue siendo titular el Estado. El Estado, para que esto sea efectivo, dará de baja el tramo vasco de la red de carreteras del Estado mediante un real decreto que entrará en vigor simultáneamente al real decreto que apruebe el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias (CMT).

Estas circunstancias determinan que en el apartado B del Acuerdo de la Comisión Mixta, se recoja la mención a la necesaria previsión de que se deba respetar el régimen jurídico aplicable a la concesión afectada, en la medida en que el mismo no resulte expresamente modificado por el citado Acuerdo o por el acuerdo de la Comisión Técnica (apartado 5 de la letra B citada).

A tal efecto, para cohonestar este régimen concesional con la transferencia se contemplan las medidas de coordinación necesarias entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco para fomentar la participación de ésta última en los órganos de relación y control de la empresa concesionaria.

---

<sup>2</sup> DECRETO 174/2018, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras (BOPV nº 234 de 05/12/2018)

Resulta, asimismo, relevante significar en este apartado cómo viniendo referida la ampliación de funciones al ámbito de carreteras<sup>3</sup> será necesario verificar con posterioridad la oportuna transferencia a las Diputaciones Forales de Araba/Álava y Bizkaia en cuanto el tramo señalado discurre por sus respectivos Territorios y son las instituciones competentes en la materia conforme al reparto institucional interno vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi<sup>4</sup>.

En tal sentido, a expensas de que, se materialice el traspaso final a las citadas Diputaciones Forales, la efectividad de la ampliación de funciones que se acuerda va a dar lugar a la atípica situación en la que la Administración de la CAE, aunque pueda llegar a ser de forma breve y transitoria, tenga asignadas las funciones propias de gestión de una carretera (ámbito tradicionalmente inserto en el núcleo de las competencias forales).

Esta circunstancia no debiera resultar novedosa por cuanto se ha dado en anteriores transferencias en materias de carreteras. Así, el Decreto 433/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 15 de noviembre, sobre traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Carreteras<sup>5</sup> y el reciente citado Decreto 174/2018, de 3 de diciembre<sup>6</sup>

En este orden de cosas, referido a las funciones y servicios que eran ejercidos por la Administración del Estado sobre la Autopista AP-68 (Bilbao-Zaragoza), efectuada en los términos establecidos por el Real Decreto 1837/1999, de 3 de diciembre, el Acuerdo de la Comisión Mixta, en su apartado B, apartado 1 prevé que:

<sup>3</sup> La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH), atribuye a estos últimos, en sus respectivos ámbitos territoriales y a través del artículo 7.a).8, la competencia exclusiva para la planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, uso y explotación de carreteras y caminos

<sup>4</sup> La Disposición Transitoria Primera de la citada LTH, prevé, entre otros extremos, que: "DT Primera.1. La asunción de competencias por parte de los Territorios Históricos quedará condicionada, en su efectividad administrativa y en sus consecuencias presupuestarias, a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio correspondiente, de los acuerdos de la Comisión Mixta a que se refiere el apartado siguiente"

<sup>5</sup> Siendo posteriormente, aproximadamente un año después, objeto de sendos acuerdos con las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos recogidos en los Decretos 261/2000, 263/2000 y 265/2000, de 19 de diciembre

<sup>6</sup> Transferencia que se materializó, posteriormente por Decreto 48/2019, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Acuerdo de 20 de marzo de 2019, de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Álava, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de carreteras (que determinó la adopción de los consiguientes Decretos 49/2019 y 50/2019 referidos a los Territorios Históricos de Bizkaia y de Gipuzkoa, respectivamente, a fin de garantizar el carácter integrado del modelo de distribución de los recursos procedentes del Concierto Económico que hace que la citada transferencia deba producir efectos económicos en los tres Territorios Históricos.

*"Queda traspasada a la Comunidad Autónoma del País Vasco la titularidad del tramo de la autopista AP-68 Bilbao-Zaragoza que discurre por su territorio, y que se detalla en la relación número 1, así como las funciones y servicios correspondientes, hasta ahora ejercidos por la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que ostentan las Diputaciones Forales en esta materia".*

En tal sentido, ponemos de manifiesto este extremo por cuanto no se puede llegar a conocer cuál sea el alcance de esta previsión relativa a las competencias que ostentan las Diputaciones Forales en esta materia y su articulación práctica en el periodo que discurre desde el efectivo traspaso de estas funciones a la CAE hasta que se verifique su final transferencia a las Diputaciones Forales implicadas.

#### **IV ANÁLISIS.**

**A)** Del procedimiento y la tramitación: El expediente, además de la documentación significada, cuenta con una detallada orden de iniciación y una completa Memoria departamental. De tal documentación se extrae además del marco jurídico e institucional los aspectos procedimentales desarrollados.

En todo caso, debemos destacar que en cuanto a la estimación de legalidad del proyecto nos remitimos a lo que señale el informe de legalidad, emitido por los Servicios Jurídicos Centrales de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

**B)** Del texto y contenido.

**1)** El proyecto de Decreto mantiene la estructura y contenido jurídico habitual en actuaciones precedentes equivalentes. Así, el contenido del propio Decreto se limita a (artículo 1) aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias (celebrada el 16/04/2019) con remisión a los que el correspondiente Real Decreto del Gobierno del Estado contemple (pendiente de concretar por razón de su tramitación simultánea) y a establecer una medida interna, de naturaleza organizativa, mediante la que se "adscriben" al Departamento de Desarrollo Económico e

Infraestructuras (DEI) "las funciones y servicios transferidos, juntos con sus medios materiales" (artículo 2).

Todo ello concluye con una disposición final en la que se incorpora una regla de eficacia temporal.

**2)** En relación con los contenidos señalados, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

**a)** Por remisión del artículo 1 del proyecto al Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 16 de abril de 2019 que se incorpora como Anexo al propio Decreto resulta necesario acudir al mismo.

En este Anexo se contienen las previsiones de índole económica adoptadas en el Acuerdo que se contempla (remitidas a la relación 2 "coste total anual a nivel estatal" incorporada al propio anexo) y que serán objeto de consideración en el apartado de incidencia económica y presupuestaria.

Constituye elemento esencial la identificación de los bienes que son objeto del traspaso de funciones y servicios ("relación 1" incorporada al anexo), en la medida que el acuerdo viene referido a la denominada "Autopista AP-68 (Bilbao-Zaragoza)", quedando concretado en el "tramo de 77,597 kilómetros entre el inicio de la autopista en Bilbao, en el punto kilométrico 0+000, y el límite entre las provincias de Álava y Burgos, en el punto kilométrico 77+597". La naturaleza demanial de estos bienes, por su condición de carretera, conduce a contemplar la eventual incidencia patrimonial y el tratamiento que en la contabilidad patrimonial puede generar.

En tal sentido, procede significar que, no obstante, el aludido carácter transitorio de la situación generada por la ampliación de funciones y servicios transferidos a la Administración de la CAE, en tanto en cuanto se materialice la oportuna transferencia a las Diputaciones forales competentes, entendemos que deberán adoptarse las actuaciones correspondientes a la transmisión verificada mediante el mecanismo administrativo del traspaso de funciones y los medios asociados.

A tal efecto, se hace advertencia de las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 noviembre de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, en lo que a la eventual incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi proceda. En este sentido, sin perjuicio de las previsiones que el propio Decreto contempla en su artículo 2 acerca de la adscripción de los medios materiales al DEI, entendemos que, una vez materializada la transferencia de bienes debiera plantearse la cuestión a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Economía.

En consecuencia con lo anterior y, siempre a expensas de la decisión acerca de la inclusión en el citado Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi, procederá su reflejo en la contabilidad patrimonial pública, en los términos requeridos por el DLCEC y el Decreto 464/1995 que lo desarrolla.

**b)** En relación al propio Anexo, hemos de advertir que el apartado B del certificado anexo del reiterado Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 16/04/2019, articula diversas medidas de trascendencia dirigidas a articular el proceso de traspaso de forma coordinada.

En tal sentido, se destaca que el apartado 5 alude a un acuerdo complementario que se deberá adoptar en el plazo de un año por la Comisión Técnica que se fija en el apartado 4 en el que en relación al régimen jurídico que regulará la gestión diferenciada y separada de las concesiones administrativas resultantes, se abordarán las siguientes cuestiones:

- La procedencia de separar los planes económico-financieros.
- La segregación de la concesión y el régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión resultantes.
- Las posibles modificaciones en el régimen tarifario
- Las nuevas obras que pudiera ser necesario ejecutar, en su caso.
- Las medidas de reequilibrio económico que procedan, en su caso.
- Cualquier alteración en la duración del contrato mientras no se separen las concesiones

El mismo apartado B, en su apartado 6 concreta que *"Hasta que se alcance dicho acuerdo y se haga efectiva la separación de concesiones en el plazo fijado de 1 año, previo acuerdo de la Comisión Técnica, la Administración del*

Estado mantendrá a su cargo respecto a la sociedad concesionaria de la autopista AP-68, todas las obligaciones y derechos con repercusiones económicas y financieras derivados de la aplicación del contrato de concesión en vigor, sin perjuicio de las obligaciones de coordinación y cooperación que vinculan a ambas Administraciones públicas.

Durante este período transitorio el Ministerio de Fomento, en base a la normativa vigente, continuará ejerciendo, en exclusiva, las funciones que ostenta como Administración concedente, salvo en los aspectos a continuación recogidos:

- *El Gobierno Vasco podrá aprobar los contratos que el concesionario suscriba con terceros para la explotación de las áreas de servicio de la autopista en el tramo transferido.*
- *El Gobierno Vasco informará, en caso de actualizarse, el reglamento de servicio de la autopista en cuanto afecte al tramo transferido.*
- *El Gobierno Vasco tramitará las reclamaciones que formulen los usuarios de la autopista en el tramo transferido.*
- *El Gobierno Vasco podrá realizar las funciones de Inspección de Explotación en el tramo transferido. Asimismo podrá realizar un seguimiento y control de las incidencias de explotación que se produzcan en su tramo, proponiendo en el ámbito de la Comisión Técnica, medidas para resolver las mismas*

Resulta evidente, en consecuencia, que no obstante quedar durante el próximo plazo máximo de un año la Administración del Estado como responsable respecto a la sociedad concesionaria de la AP-68 en todo lo que no ha quedado excluido, la Administración Vasca competente podrá adoptar determinadas medidas que tendrán su incidencia económica administrativas. A este respecto y a expensas de que se pueda verificar el traspaso a las Instituciones Forales se desconoce cuál va a ser la repercusión económica que pudiera derivarse de tales medidas y con qué personal serán abordadas.

Al margen de ello, entendemos procedente advertir de la repercusión que la materialización tenga en el ámbito de contratación procediendo, una vez alcanzado el correspondiente acuerdo, la tramitación y formalización de las concesiones resultantes por los órganos competentes de la Administración que en ese momento ostente la competencia sobre el bien y el servicio, conforme al régimen general establecido y atendiendo a los acuerdos que a este respecto

hayan podido adoptarse en el seno de la Comisión Técnica prevista en este Acuerdo de traspaso.

**c)** El artículo 2 del proyecto por el que se “adscriben” las funciones y servicios transferidos junto con sus medios materiales al DEI, conllevan una medida organizativa que, igualmente, constituye objeto de este control económico-normativo. En tal sentido, el correspondiente apartado de “incidencia organizativa” se efectúa en este apartado.

A este respecto, resulta necesario reiterar lo apuntado acerca de lo atípico que puede suponer que los órganos de la Administración de la CAE lleguen a gestionar carreteras por cuanto este ámbito constituye parte esencial del núcleo de las competencias forales. Igualmente, se ha señalado que esta situación resulta transitoria hasta que se concluyan las correspondientes negociaciones con las Diputaciones Forales de Araba/Álava y Bizkaia.

Así las cosas, teniendo en cuenta el contenido de este artículo 2, procede significar que la interpretación del concepto “red viaria” que el artículo 7.1 apartado s del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, puede acoger este ámbito como área del DEI. Ahora bien, no contemplamos que las previsiones del Decreto 74/2011, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, permita discernir qué órgano administrativo vaya a asumir las funciones inherentes a este nuevo ámbito que pudieran surgir en el ínterin señalado (insistimos impropio en el seno de esta Administración).

En tal sentido, advertimos la ausencia de previsión acerca de cualquier medio material y recurso económico que se encuentre previsto para cubrir estas funciones. Así, por ejemplo, cabe plantear qué órgano y con qué recursos vaya a abordar las medidas previstas en el número 6 del apartado B del Acuerdo, en el que se detallan las funciones que va a ejercer “Gobierno Vasco” como excepción a la regla general que atribuye a la Administración del Estado las competencias como administración concedente en el periodo de un año hasta

que se adopten los acuerdos a este respecto (números 4 y 5 de este apartado B).

Estas medidas requerirán de las correspondientes actuaciones administrativas, así como, en su caso, del crédito presupuestario que las sufrague. Entendemos procedente que se puedan clarificar las previsiones a este respecto y conforme a tales previsiones acometer las medidas presupuestarias oportunas con las que sufragar los costes estimados.

Asimismo, aunque quepa esperar que se materialicen las transferencias a las Diputaciones forales lo antes posible, hay que aludir a la importancia que pueda tener el Acuerdo de la Comisión Técnica que materialice la gestión diferenciada y separada de las concesiones administrativas resultantes (las correspondientes a las Administraciones Vascas y la correspondiente a la Administración del Estado). En la medida que en el caso de Euskadi serán dos las Administraciones Públicas concedentes deberá tenerse en consideración tal circunstancia y promover un acuerdo que asuma tal circunstancia evitando sucesivas revisiones a los acuerdos concesionales. De tal Acuerdo, se concluye que se derivarán efectos económicos que deberán ser tomados en cuenta y sufragados por la Administración competente.

Ante la falta de concreción tanto de las previsiones del periodo transitorio como de la propia duración del plazo hasta que se concluya la transferencia a la Diputación Foral, se deja advertencia de la necesidad de adoptar las medidas presupuestarias y organizativas que garanticen en el seno de esta Administración el ejercicio transitorio de las funciones transferidas (no resultaría improcedente que mediante la oportuna fórmula de colaboración, se pudieran acometer tales funciones por las Diputaciones Forales, adelantando la actuación de estas Instituciones en una infraestructura que, en última instancia deberán gestionar como propia).

### **C) De la incidencia económica y presupuestaria**

- 1)** El Acuerdo que se incorpora como anexo al Decreto deja constancia de los "créditos presupuestarios afectados por el traspaso" (apartado E) remitiendo el detalle

de los correspondientes al presupuesto 2018 en la “relación número 2”, a su vez, anexa.

Así, se señala que el coste total anual a nivel estatal de este traspaso asciende a 31.132.951 euros, calculado en base a las dotaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2018, con el siguiente detalle:

**Coste total anual a nivel estatal.** Sección 17 MINISTERIO DE FOMENTO  
Euros presupuesto 2018

2018	Capítulo	Importe en euros
17.38.453C	1	2.005.236
17.38.453C	2	2.851.172
17.38.453C	4	26.276.543
<b>TOTAL</b>		<b>31.132.951</b>

A partir de tal cifra y aplicando el índice de imputación del cupo (6,24%) se estima un descuento en el cupo de 1.942.696 euros que deberá tener su correspondiente reflejo presupuestario.

En tal sentido, la Memoria económica elaborada por la Directora de Recursos Institucionales, sobre la base de la cifra señalada, concreta que “*en aplicación de la Metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, aprobada por la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, la financiación correspondiente a la CAPV por las nuevas competencias asumidas por este traspaso se instrumentará mediante minoración en el cupo. Para ello se procederá a minorar del cupo líquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar el índice de imputación, 6,24%, al coste total anual a nivel estatal del ejercicio en que se produzca el traspaso, en valores del año base 2017. El cupo líquido del año base del quinquenio, así revisado, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores*

”.

Resulta procedente señalar que, no obstante la necesidad de trasladar el coste anual a valores del año base 2017, la cifra total señalada y el índice de imputación establecido permite avanzar que la minoración en el cupo será una cifra con limitado impacto. A este respecto, habrá de procederse, sucesivamente, en los términos fijados por los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de

las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2007-2011.

Añade la Memoria económica la mención a que en el Acuerdo de traspaso del referido tramo de la AP-68 a la Comunidad Autónoma del País Vasco se especifica que la valoración económica a nivel estatal, *"en relación con la partida presupuestaria 17.20.441M.4, tiene carácter provisional en tanto se adopte el Acuerdo de la Comisión Técnica al que se refiere el punto 5 del apartado B) de este Acuerdo cuya fecha determinará el ejercicio presupuestario de referencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021 y podrá ser objeto de ajuste, de común acuerdo entre ambas Administraciones. Dicha revisión se formalizará en su caso, en el seno de la Comisión Mixta de Concierto Económico"*.

**2)** En lo relativo a la vertiente presupuestaria la citada Memoria económica recuerda cómo: *"de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la asunción de nuevas competencias y/o servicios procedentes del Estado, obliga al Gobierno a aprobar los estados de gastos e ingresos correspondientes a la nueva transferencia, en el plazo de 20 días desde la publicación del Acuerdo de traspasos en el BOPV, en la forma especificada en el artículo 76 de la misma norma"*.

Cabe añadir que conforme al referido artículo 76, toda vez que parece que no se vaya a cumplir la circunstancia prevista en su apartado 1<sup>7</sup> (en particular en lo que respecta a los límites cuantitativos) habrá de estarse a lo establecido en el apartado 2 de ese artículo 76 que establece cómo *"76.2. En los demás supuestos no contemplados en el párrafo anterior, el Gobierno consignará en los programas correspondientes los*

<sup>7</sup> 1. Si el importe de los créditos de pago incluidos en el estado de gastos correspondiente a competencias y/o servicios objeto de cada Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias superase el 5% del importe de los créditos de pagos incluidos en el del estado de gastos originalmente aprobado del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma o el 40% del correspondiente al programa en que se integre, y el comienzo de su efectividad tuviera lugar en una fecha anterior al día uno de noviembre del ejercicio, el Gobierno remitirá al Parlamento para su aprobación un proyecto de ley relativo al presupuesto correspondiente a las referidas competencias y/o servicios, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se aprobaron los estados de gastos e ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior

*créditos e ingresos presupuestarios previamente aprobados, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del País Vasco» el oportuno decreto de incorporación».*

Por todo lo expuesto, se emite el presente Informe favorable con las consideraciones expresadas en el mismo.